



Casuística sobre la aplicación de la Norma: Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones

Resumen

Un episodio de lluvias intensas provoca inundaciones en zonas previamente identificadas como inundables. Los afectados reclaman responsabilidad patrimonial al considerar insuficientes las medidas preventivas, el mantenimiento de cauces y la coordinación entre Administraciones. El Tribunal aprecia deficiencias en la planificación y gestión de la emergencia y reconoce responsabilidad parcial de la Administración.

Norma:

Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026**, que aprueba la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones**.

Estructura básica de la norma

- **Objeto y finalidad de la planificación ante inundaciones.**
- **Evaluación y cartografía de zonas inundables.**
- **Planes especiales de protección civil.**
- **Sistemas de vigilancia, alerta y evacuación.**
- **Coordinación entre Administraciones y servicios de emergencia.**
- **Medidas preventivas, de intervención y recuperación.**

Clasificación

- **Área:** PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS
- **Subáreas:** Inundaciones · Protección civil · Alertas · Coordinación administrativa · Responsabilidad patrimonial

Finalidad de la norma en la casuística

La Directriz Básica de 2026 pretende reforzar la **planificación preventiva y la respuesta coordinada** frente al riesgo de inundaciones, imponiendo a las Administraciones un deber reforzado de anticipación, información y protección efectiva de la población y los bienes ante fenómenos hidrológicos extremos.

Análisis:

STS nº 1225/2021, de 6 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, responsabilidad patrimonial por inundaciones y deficiencias en planificación hidráulica)



- **Deber de prevención frente al riesgo de inundaciones.** Las Administraciones públicas tienen la obligación de implantar medidas adecuadas de **planificación, prevención y protección** en zonas con riesgo conocido de inundación.
- **Importancia de la cartografía y planificación territorial.** La identificación de zonas inundables y la correcta planificación urbanística constituyen elementos esenciales para minimizar daños y riesgos.
- **Responsabilidad por insuficiencia de actuación preventiva.** La ausencia o insuficiencia de medidas de mantenimiento, limpieza de cauces, alerta o evacuación puede generar responsabilidad patrimonial.
- **Necesidad de coordinación administrativa.** La gestión del riesgo de inundaciones exige coordinación efectiva entre Administraciones hidráulicas, protección civil y entidades locales.
- **Relación de causalidad.** La responsabilidad requiere acreditar que las deficiencias administrativas contribuyeron de forma relevante a la producción o agravamiento de los daños.
- **Límites de la fuerza mayor.** Los fenómenos meteorológicos extremos no excluyen automáticamente la responsabilidad cuando existían antecedentes y previsiones suficientes del riesgo.
- **Proyección a la Directriz Básica de 2026.** La nueva Directriz refuerza las obligaciones de planificación, alerta temprana y coordinación, de modo que su incumplimiento puede fundamentar responsabilidad patrimonial administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Objeto del proceso.

Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la **desestimación de una reclamación de responsabilidad patrimonial** formulada por particulares y comunidades de propietarios afectados por inundaciones producidas tras un episodio de lluvias intensas.

SEGUNDO.– Partes.

Parte recurrente: **propietarios y residentes afectados por las inundaciones.**

Parte demandada: **Administración hidráulica y Administración autonómica competente en protección civil.**

TERCERO.– Hechos determinantes.

Como consecuencia de fuertes precipitaciones, varios cauces fluviales se desbordaron afectando a viviendas, garajes e infraestructuras situadas en zonas previamente identificadas como potencialmente inundables.

CUARTO.– Actuación administrativa.

Existían informes técnicos y antecedentes que advertían del riesgo de inundación y de la necesidad de actuaciones preventivas sobre cauces y sistemas de evacuación. Durante la emergencia se produjeron además problemas de coordinación y retrasos en determinados avisos.

QUINTO.– Reclamación previa.

Los afectados reclamaron indemnización alegando falta de mantenimiento de cauces, insuficiencia de medidas preventivas y actuación tardía de la Administración. La



reclamación fue desestimada al considerar la Administración que concurría fuerza mayor.

SEXTO.— Motivos del recurso.

Los recurrentes alegaron funcionamiento anormal del servicio público, insuficiente planificación preventiva y falta de coordinación entre organismos competentes.

SÉPTIMO.— Decisión final.

La Sala estimó parcialmente el recurso al apreciar deficiencias relevantes en la actuación preventiva y en la gestión de la emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Régimen de responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad patrimonial de la Administración exige la existencia de un daño efectivo, evaluable e individualizado derivado del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

SEGUNDO.— Deber de planificación y prevención.

Las Administraciones públicas tienen obligación de adoptar medidas adecuadas de prevención, mantenimiento y planificación en zonas con riesgo conocido de inundación.

TERCERO.— Cartografía y gestión del riesgo.

La identificación previa de zonas inundables impone a la Administración un deber reforzado de vigilancia, actuación preventiva y protección de la población.

CUARTO.— Coordinación administrativa.

La insuficiente coordinación entre organismos hidráulicos, protección civil y entidades locales constituye un funcionamiento deficiente del sistema de gestión de emergencias.

QUINTO.— Fuerza mayor y previsibilidad.

La intensidad de las lluvias no excluye automáticamente la responsabilidad cuando el fenómeno era previsible y existían antecedentes de riesgo conocidos.

SEXTO.— Aplicación al caso concreto.

La Sala aprecia relación causal parcial entre las deficiencias preventivas y el agravamiento de los daños sufridos por los recurrentes.

FALLO

PRIMERO.— Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los afectados.

SEGUNDO.— Anular la resolución administrativa impugnada.

TERCERO.— Declarar la existencia de **responsabilidad patrimonial parcial de la Administración** por funcionamiento anormal del servicio público.

CUARTO.— Reconocer el derecho de los recurrentes a ser indemnizados por los daños sufridos, en los términos que se determinen en ejecución de sentencia.



QUINTO.– Sin imposición de costas, conforme a Derecho.